



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 207/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹.

DENUNCIADAS (OS):
ELIZABETH MORALES
GARCÍA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de enero de dos mil dieciocho.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el PAN, en contra de Elizabeth Morales García, como Delegada Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores en el Estado de Veracruz² y de la misma Delegación del Instituto, por la violación a los numerales 79 de la Constitución Política de Veracruz³ y 134 de la Constitución federal; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de primero de noviembre del año dos mil diecisiete⁴, el Consejo General del OPLE

¹ En adelante PAN.

² En adelante se citará como ISSSTE.

³ En lo siguiente Constitución local.

⁴ En lo subsecuente las fechas se referirán al dos mil diecisiete, salvo especificación contraria.

7

quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de los integrantes del Congreso y al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. PRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

a) Denuncia. El diez de noviembre Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su carácter de representante propietario del PAN ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral⁵, presentó escrito de denunciante ante la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva de dicho instituto, en contra de Elizabeth Morales García, en su carácter de Delegada Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz.

b) Incompetencia. Por acuerdo de veinte de noviembre el INE a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se declaró incompetente para conocer de la queja en mención, y en consecuencia lo remitió al OPLE, para la sustanciación correspondiente.

III. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) Radicación. El veinticinco de noviembre, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/PAN/454/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

⁵ En adelante se citará también como INE.



Tribunal Electoral
de Veracruz

b) Desechamiento de medidas cautelares. Por acuerdo de cinco de diciembre la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El trece de diciembre la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó la admisión de los escritos de queja; emplazó, y el diecinueve de diciembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 207/2017**, turnándolo a la ponencia del magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de veintitrés de diciembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo y ordenó la revisión de las constancias que lo integran.

c) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes: